RESOLUCIÓN No. 474
(18 de septiembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo"

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en su calidad de ordenador del gasto de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 002 del 4 de marzo de 2016 y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos, mediante los siguientes principios:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- Prestación eficiente.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**., es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, del orden departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 numeral 14.5 de la Ley 142 de 1994, toda vez que se encuentra conformada en su totalidad por capital público, razón por la cual, mediante Decreto No.180 de 2008, fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca, Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca, motivo por el cual, se ha definido como estrategia de inversión la priorización de obras que correspondan a las necesidades de los municipios para garantizar la calidad y continuidad de los servicios del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Adicionalmente, el Departamento de Cundinamarca en su Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2028 **"GOBERNANDO: MAS QUE UN PLAN"** aprobado mediante ordenanza No. 001 de 2024, Línea estratégica "Bienestar Verde", donde se establece incrementar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de manera, continua, eficiente y con calidad.

De acuerdo con la información disponible en Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP para el convenio de obra No. EPC-CI-153-2017 suscrito el 9 de noviembre de 2017 entre la Entidad y el municipio de Albán, con acta de inicio del 5 de diciembre de 2017 y liquidación del convenio el 21 de diciembre de 2023 y liquidación unilateral del contrato derivado número 072 DE 2018 el 10 de mayo de 2022.

Cabe señalar que, en el marco del proceso de reformulación, se efectuó visita técnica a la vereda de Chipagre, ubicada en el municipio de Albán – Cundinamarca, acueducto interveredal regional Chipagre el cual presta servicio de agua potable a las veredas Chimbe, Pantanillo, El Entable, Guayacundo Alto, Guayacundo Bajo y una parte de la vereda Java.

En virtud de lo observado, se considera necesario efectuar los análisis siguientes con el alcance señalado a continuación:

- Revisar los planos de red existente y de PTAP existente, tal como quedaron construidas las obras.
- Revisar los resultados de las pruebas hidráulicas efectuadas a las redes existentes y a la PTAP existente.
- Estimar el costo de las inversiones iniciales requeridas para llevar las redes existentes y la PTAP existente, a condiciones funcionales.
- Estimar el costo anual de la operación y mantenimiento del sistema existente, durante la vida útil del proyecto (25 años)
- Construir un modelo financiero para el sistema existente funcionando, que considere las inversiones iniciales y los costos anuales de operación durante la vida útil del proyecto (25 años); se aceptan valores en pesos constantes del año de elaboración del modelo financiero y/o modelos financieros de mayor complejidad. Empleando una tasa interna de retorno recomendada para el sector de agua potable, se debe estimar la tarifa aproximada por usuario en el estrato cuatro, es decir, sin subsidios ni contribuciones, para efectos de comparar esta alternativa frente a otras alternativas exigidas dentro del análisis, y/o alternativas que proponga la consultoría.
- La consultoría debe analizar como segunda alternativa, el trazado alterno para la línea de conducción de agua cruda, que recibe desde el desarenador e inicia sobre vía veredal; se requiere analizar el trazado alterno propuesto por el municipio (alternativa por gravedad), desviando la línea de agua cruda por una vía veredal alterna, cruzando luego por predios rurales hasta salir en cercanías a la báscula vehicular sobre vía nacional, para llegar a la PTAP existente en la parte baja del municipio.

- La consultoría debe construir un modelo financiero para el sistema alterno "segunda alternativa", que igualmente considere las inversiones iniciales y los costos anuales de operación durante la vida útil del proyecto (25 años). Igualmente, debe emplear la misma tasa interna de retorno recomendada para el sector de agua potable, estimar la tarifa aproximada por usuario en el estrato cuatro, es decir, sin subsidios ni contribuciones, para efectos de comparar esta alternativa segunda frente a otras alternativas como la uno u otras que proponga la consultoría.
- Una vez hallada la alternativa que demuestre la tarifa más baja por usuario en estrato cuatro, se deben valorar otros criterios de decisión, hasta seleccionar con múltiples criterios, la mejor alternativa técnica y económica para construir y operar el acueducto regional inter veredal de Chipagre.
- Para la alternativa seleccionada, se deben entregar los productos con ingeniería de detalle, que den cumplimiento al reglamento técnico del sector, es decir, la Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 0799 de 2021, o aquella norma que la modifique y/o reemplace, es decir, aplica la norma que se encuentre vigente antes de suscribir el acta de liquidación del contrato.
- Los productos entregables mínimos de la consultoría deben seguir los trece numerales que definen las etapas de planeación de proyectos en acueducto, definidos por el Artículo 7 del RAS; la ingeniería de detalle debe dar cumplimiento total a los requisitos técnicos definidos en el RAS, particularmente, destacan aquellos requisitos del Título 2.

El acueducto inter veredal regional Chipagre requiere efectuar los análisis siguientes con el alcance señalado a continuación:

- Confirmar la oferta hídrica disponible en la cuenca de la Quebrada Pan de Azúcar, actualizando la curva de duración de caudales, verificando el caudal ecológico en la fuente, confirmando si el caudal Q95 disponible en el sitio propuesto como sitio de bocatoma, resulta suficiente para atender los diferentes caudales concesionados por la Autoridad Ambiental Regional – CAR. Revisar las proyecciones de población y los caudales requeridos para el acueducto inter veredal regional Chipagre
- Verificar caudales concesionados, y gestionar lo correspondiente para obtener caudales adicionales, si se requiere
- Para la fuente, confirmar calidad del agua cruda en épocas de verano e invierno, frente a resultados de laboratorio disponibles.
- Confirmar si el diseño de bocatoma propuesto, puede captar el caudal apropiado normativamente (hasta 2 veces el QMD) para atender el sistema Chipagre; en caso de requerirse, debe corregir y/o desarrollar los diseños correspondientes (nivel bocatoma 2.369 m.s.n.m.).
- Confirmar el funcionamiento hidráulico de la red propuesta (tubería PEAD 4 pulgadas), entre bocatoma y desarenador; en caso de requerirse, el contratista debe corregir los diseños
- Verificar el nivel disponible y área del predio requerida para construir el desarenador propuesto por el diseño; en caso de requerirse, debe confirmar si existen picos de

turbiedad que deban corregirse mediante desarenadores más robustos, y/o corregir dimensiones o desarrollar los diseños correspondientes.

- Confirmar el funcionamiento hidráulico de la red propuesta, longitud 609 metros, (tubería PEAD 4 pulgadas, acuaflex PE100/PN8), entre desarenador y red de conducción propuesta a lo largo de la vía, (PVC diámetro 4 pulgadas); en caso de requerirse, el contratista debe corregir los diseños.
- Confirmar o corregir el diseño de la línea de conducción de agua cruda, parcialmente construida y propuesta para un abscisado de 3,39 Km sobre vía veredal, iniciando en tubería PVC RDE21 diámetro 4 pulgadas, y finalizando en tubería PVC RDE13,5 diámetro 3 pulgadas; en caso de requerirse, el contratista debe corregir los diseños. Es importante mencionar que, las pruebas hidráulicas efectuadas sobre esta red de conducción de agua cruda, concluyeron que la línea no logró transportar el caudal de diseño (QMD) hasta la abscisa construida, situación que debe ser verificada por parte del consultor.
- Dentro del diseño de conducción de agua cruda, en el nivel 2.360 m.s.n.m., el diseño propone construir una estación de bombeo para ascender hasta la cota 2.460.
- Confirmar o corregir el diseño de la línea de conducción de agua cruda, sin construir, propuesta para un abscisado de 0,76 Km sobre vías del casco urbano, en tubería PVC RDE13,5 diámetro 3 pulgadas, hasta llegar a la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP existente (elevación 2.221 m.s.n.m.) construida en polietileno reforzado con fibras de vidrio - PRFV.
- Respecto a la línea de conducción de agua cruda, que recibe desde el desarenador e inicia sobre vía veredal, se requiere analizar el trazado alterno propuesto por el municipio (alternativa por gravedad), desviando la línea de agua cruda por una vía veredal alterna, cruzando luego por predios rurales hasta salir en cercanías a la báscula vehicular sobre vía nacional, para llegar a la PTAP existente en la parte baja del municipio.
- Respecto a la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP existente (elevación 2.221 m.s.n.m.) construida en polietileno reforzado con fibras de vidrio – PRFV, la consultoría debe verificar al menos el funcionamiento hidráulico de los siguientes procesos:
 - Verificar y/o ajustar la secuencia de los procesos en la PTAP, para que operen de forma gradual con el caudal QMD concesionado, garantizando la adecuada formación del floc, su decantación y/o su posterior eliminación.
 - Verificación y/o ajuste al gradiente de velocidad durante la mezcla rápida (en cono de mezcla, si aplica) y tiempo de mezcla rápida.
 - Verificar cumplimiento del gradiente de velocidades, para todas las tuberías y/o canales de interconexión dentro de la serie de procesos de tratamiento requeridos: mezcla rápida, mezcla lenta (si aplica) y/o múltiple distribuidor a sedimentación (si aplica)
 - Verificación y/o ajuste a los gradientes de velocidad decrecientes durante la mezcla lenta, en el proceso de floculación, y ajuste en caso que aplique
 - Verificación del flujo laminar durante el proceso de sedimentación, y ajuste en caso que aplique

- Verificación y/o ajuste a los niveles de energía disponibles sobre el filtro (nivel mínimo N1, filtro limpio; y nivel máximo N3, filtro colmatado)
- Estimación pérdidas de energía durante la filtración en capas filtrantes, falso fondo modular tipo bloque, si aplica, y demás accesorios de los filtros
- Estimación pérdidas de energía durante lavado de filtros, verificación velocidades de lavado ascensional para los filtros, estimación tiempos de lavado y volúmenes de aguas desechadas durante el lavado, nivel canaleta de lavado, empleando el sistema de autolavado propuesto (por sifonamiento), si aplica; incluye ajuste.
- Verificación diámetro de los bulbos de succión y diámetro de los orificios, para los sistemas de extracción hidráulica y/o drenaje de los lodos.
- Diseño del sistema de deshidratación de lodos (incluye manejo y disposición final de la torta deshidratada, drenaje aguas de rechazo y demás elementos operativos)
- Elaboración curva de demanda de cloro y definición de la dosis óptima de cloro requerida en planta
- Verificación de las concentraciones de cloro residual libre y de los tiempos de contacto de cloro
- Modelación en software público del comportamiento hidráulico para la red propuesta entre la PTAP, el(los) tanque(s) de distribución existente(s) y los usuarios más alejados del sistema, si aplica, verificando que se cumplan las presiones mínimas, y que el sistema sea funcional.
- Verificar el volumen de almacenamiento disponible frente al volumen requerido normativamente, y diseñar los sistemas adicionales que se requieran, si aplica.
- Dibujar en planos el perfil hidráulico de la PTAP, haciendo el recorriendo a lo largo de cada uno de los procesos de tratamiento.
- Dibujar los detalles de conexiones hidráulicas entre las bridas de la PTAP existente y las tuberías nuevas
- Ajustar el manual de operación y mantenimiento de la PTAP, a las condiciones reales de operación, incluyendo los costos operativos anuales
- Una vez verificada la funcionalidad de la PTAP y sus componentes se deberán adelantar las pruebas y ensayos de laboratorio para verificar que la misma cumpla con la normatividad vigente para el tratamiento de agua potable.

Para todas las redes, tanto líneas de agua cruda como redes de agua potable, es necesario:

- Dibujar en planos el perfil hidráulico de todas las redes, desde bocatoma hasta tanques de distribución (incluyendo perfil del terreno)
- Diseñar y dibujar en planos, los anclajes requeridos por cambio de dirección en las líneas de tubería
- Revisar las presiones extremas en redes y recomendar las medidas para prevenir la ocurrencia del fenómeno denominado “Golpe de Ariete”
- Teniendo en cuenta que la prestación del servicio del acueducto tiene como actor principal al usuario final, se recomienda al municipio de Albán contemplar en una

fase posterior, efectuar el levantamiento catastral de todas las redes de distribución, el catastro de usuarios y modelación hidráulica en condiciones dinámicas, para verificar que los indicadores de calidad, cantidad y continuidad se están cumpliendo para la totalidad de los usuarios del sistema.

- Adicionalmente, la fase 2 deberá proponer las inversiones para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema respaldado mediante tarifas que tengan como soporte los datos de micromedición existente, buscando reducir el porcentaje de pérdidas hasta el 25%, tal como lo señala la normativa vigente.

El Municipio de **ALBÁN** priorizó dentro de su Plan de Acción para la vigencia 2024-2027 con Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP como gestor del Plan Departamental de Aguas (PDA) del Departamento de Cundinamarca, la ejecución de la consultoría del proyecto ***"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la contratación de la Reformulación al proyecto "Ajuste a los estudios y diseños para la optimización del acueducto veredal del sector Chipagre, municipio de Albán"*** de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente, Resolución No. 0330 emitida en el año 2017 por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)" y Resolución No. 0799 de 2021 expedida por el precitado Ministerio, "la cual modifica parcialmente la Resolución No. 0330 de 2017.", las que las modifiquen o sustituyan, así como en lo establecido en el marco normativo en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución MADS 959 de 2018, Resolución MADS 631 de 2015, Resolución 1514 de 2012, y otras normas vigentes según se requiera; así como también los lineamientos adoptados por las autoridades ambientales.

Por las razones expuestas, se llevó a cabo en sesión No. 133 el Comité Directivo del PDA de Cundinamarca, celebrado el 11 de julio de 2025, donde se aprobó los recursos para los estudios y diseños del proyecto ***"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la contratación de la Reformulación al proyecto "Ajuste a los estudios y diseños para la optimización del acueducto veredal del sector Chipagre, municipio de Albán"*** y se aprobó un presupuesto para la preinversión de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 479.616.653)** y se autorizó al Gestor el inicio del proceso de contratación.

Que el artículo 113 de la Constitución Política Nacional, señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Por su parte, el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, indica que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la función administrativa está al servicio al interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el cumplimiento de los fines del Estado acorde con el art. 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)*".

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos.

Que EL MUNICIPIO mediante comunicación del 04 de febrero del 2025, manifestó su intención de adelantar la contratación del objeto respectivo.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subgerencia Técnica de **LA EMPRESA, EL MUNICIPIO** cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, por

lo que puede adelantar la contratación del proyecto, bajo las normas establecidas para el efecto en el decreto 489 de 2020 y demás normas aplicables a la contratación estatal.

Que el artículo 113 de la Constitución Política Nacional, señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Por su parte, el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, indica que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la función administrativa está al servicio al interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el cumplimiento de los fines del Estado acorde con el art. 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)*".

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos.

Que EL MUNICIPIO mediante comunicación del 04 de febrero del 2025, manifestó su intención de adelantar la contratación del objeto respectivo.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subgerencia Técnica de **LA EMPRESA, EL MUNICIPIO** cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, por

lo que puede adelantar la contratación del proyecto, bajo las normas establecidas para el efecto en el decreto 489 de 2020 y demás normas aplicables a la contratación estatal.

Que el artículo 2.3.3.1.4.15. Contratación del decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece que "*Los procesos de contratación que se adelanten con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA; no obstante el Comité Directivo determinará en qué eventos los municipios y/o distritos y el(los) prestador(es) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo que preste(n) en el municipio o grupo de municipios beneficiarios del proyecto, podrán adelantar el respectivo proceso de contratación, para lo cual se verificarán los requisitos establecidos en el manual operativo*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que "*La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

Que los estudios y documentos previos soporte del convenio a celebrarse, fueron elaborados por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., y pueden consultarse en sus oficinas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adelantar la celebración de un convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE ALBAN** cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y**

ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REFORMULACIÓN AL PROYECTO "AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL SECTOR CHIPAGRE, MUNICIPIO DE ALBÁN."; por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($479.616.653),** incluidos todos los costos directos e indirectos que conlleve el contrato derivado.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el proceso de contratación se adelante bajo la modalidad de contratación directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
Gerente General

Elaboró: Juliana Vásquez Komman / Abogada DGC
Revisó: Sandra Milena Cubillos/ Directora de Gestión Contractual